

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 77, párrafo primero; 86, párrafo tercero; 88, párrafo primero; 98; 100, párrafo primero; 103, párrafo segundo; 104; 131, fracción XI; 133; 134; 135, párrafo primero; 136; 186, fracción VIII; 189, fracción XV; 199, fracción XIV; 209, fracciones IX, XIII, XXIX y XXX; 219; 241, párrafo segundo; se adicionan los artículos 86, con una fracción IV y un cuarto párrafo; 102, con un segundo y tercer párrafos; una Sección 4a. BIS, que comprende los artículos 102 Bis y 102 Bis 1; 131, con una fracción XIV; 211, con un segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 77. El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, vigilancia, creación de nuevos órganos y la de adscripción.

...

...

Artículo 86. ...

I. ...

II. El secretario ejecutivo de Administración;

III. El secretario ejecutivo de Disciplina, y

IV. El secretario ejecutivo de Vigilancia.

...

Los secretarios ejecutivos del Pleno y Carrera Judicial, de Vigilancia y el de Disciplina deberán tener título profesional de licenciado en derecho, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, y el secretario ejecutivo de Administración título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años.

El secretario ejecutivo de Disciplina fungirá como autoridad substanciadora en los procedimientos disciplinarios en contra de servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

Artículo 88.- Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal contará con los siguientes órganos: el Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en los términos que establece la Ley de Concursos Mercantiles.

...

Artículo 98. La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, competente para inspeccionar e investigar el funcionamiento de sus órganos jurisdiccionales a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

Artículo 100. Los visitantes, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el secretario ejecutivo de disciplina, deberán inspeccionar de manera ordinaria los tribunales de circuito y juzgados de distrito cuando menos una vez por año de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal en esta materia.

...

...

Artículo 102. ...

En las visitas ordinarias o extraordinarias de inspección, los visitantes contarán con facultades para recabar toda la información y medios de prueba, tanto de instituciones y servidores públicos, como de personas físicas o morales privadas, que resulten necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Del resultado de las visitas ordinarias o extraordinarias de inspección, la Visitaduría podrá disponer la práctica de investigaciones en el ámbito de sus competencias o, de advertir alguna conducta administrativa irregular dentro de sus inspecciones que implique una falta administrativa no sujeta a su competencia, dar vista a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

SECCION 4a. BIS

**DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACION DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 102 Bis. La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas, así como la intervención de aquellos a quienes se imputen.

El titular de la Unidad será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su presidencia, y deberá tener título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años preferentemente en la materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 102 Bis 1. La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas en contra de servidores públicos de los órganos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como emitir el informe de probable responsabilidad del servidor público imputado, de conformidad con los acuerdos generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;
- II. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos en su momento procesal oportuno;
- III. Requerir informes y documentación a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que provean la información contable y financiera necesaria para el trámite de una investigación;
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos;
- V. Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas en contra de funcionarios adscritos a ellas o de los indicios señalados por la Visitaduría Judicial en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, a que se refiere el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- VIII.** Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes. Las facultades a que se refieren las fracciones III y VII de este artículo, serán ejercidas exclusivamente por el Titular de la Unidad.

Artículo 103. ...

Asimismo, fungirá como autoridad substanciadora, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos instados en contra de los servidores públicos adscritos a los órganos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que por un mismo acto o hechos relacionados, se deriven causas de responsabilidad administrativa por el manejo, custodia y la aplicación de fondos y recursos.

Artículo 104. La Contraloría del Poder Judicial de la Federación contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como autoridad substanciadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos instados en contra de los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal;
- II.** Implementar los mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan;
- III.** Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- IV.** Comprobar el cumplimiento, por parte de los órganos administrativos, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- V.** Verificar que los recursos económicos de que dispone el Poder Judicial de la Federación, se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos del artículo 134 constitucional;
- VI.** Llevar, con excepción del relativo a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, y de su declaración de intereses, e integrarlas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como realizar la verificación aleatoria a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII.** Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial de la Federación, y
- VIII.** Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Artículo 131. ...

I. a X. ...

- XI.** Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

XII. y XIII. ...

- XIV.** Llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, que atente contra su dignidad, y

- XV.** Las demás que determine la ley.

Artículo 133. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, como autoridades resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley:

- I. La Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, tratándose de faltas de los ministros y de las faltas graves cometidas por sus servidores públicos;
- II. El presidente de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de servidores públicos de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;
- III. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose de faltas de las magistradas y magistrados adscritos a ella;
- IV. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de faltas graves de magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;
- V. La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los servidores públicos del mismo, con excepción de lo previsto en la fracción III de este artículo;
- VI. El órgano colegiado que determine el Consejo de la Judicatura Federal, en los casos no comprendidos en la fracción anterior.

Cuando de un mismo acto se derive responsabilidad por una falta grave de un magistrado de circuito o juez de distrito, y otro u otros servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se estará a lo previsto en la fracción IV de este artículo.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá señalar, mediante acuerdos generales, los casos en que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación sea competente para conocer de los procedimientos de responsabilidad comprendidos en la fracción VI de este artículo.

Artículo 134. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título se instaurará el siguiente procedimiento, en el cual deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material y respeto a los derechos humanos:

- I. Se ordenará el emplazamiento del probable responsable, con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a que se refiere el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de una audiencia pública ante la autoridad substanciadora, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas;

- II. El día y hora señalado para la audiencia, el probable responsable rendirá un informe, en el que deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el informe de probable responsabilidad del servidor público imputado, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos denunciados sobre los cuales el servidor público no suscitare explícitamente controversia.

En dicha audiencia, el servidor público imputado deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

- III. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia; después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia, la autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y llevará a cabo su desahogo;

- IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la autoridad substanciadora abrirá un periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes. Transcurrido dicho periodo, la autoridad resolutora dictará la determinación que corresponda en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas;

- V. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal, el presidente de la Suprema Corte de Justicia o el órgano que determine el Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda podrán determinar la suspensión temporal de los probables responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- VI. De advertir la autoridad resolutora que los hechos descritos en el informe de probable responsabilidad del servidor público imputado corresponden a la descripción de una falta diversa, ésta podrá reclasificar la conducta correspondiente y dará vista al servidor público sujeto a procedimiento administrativo;

- VII. Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

Los medios de impugnación de los procedimientos de responsabilidad administrativa estarán previstos en los acuerdos generales que al efecto emitan la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

Artículo 135. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Título y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas consistirán en:

I. a VI. ...

Artículo 136. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 75 a 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las contempladas en las fracciones I a VIII y XIV del artículo 131 de esta ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando la falta administrativa no cause un daño patrimonial, pero sea considerada como grave, podrá determinarse la inhabilitación de entre uno hasta veinte años, atendiendo a las circunstancias del caso.

Tratándose de los ministros, la destitución sólo procederá en los casos a que se refiere el artículo 101 y el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 186.- ...

I. a VII. ...

VIII. Desarrollar directamente o por conducto de la Escuela Judicial Electoral, como institución educativa especializada, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;

IX. y X. ...

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. a XIV. ...

XV. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, imponer las sanciones respectivas por faltas cometidas por las magistradas y los magistrados adscritos a ella, así como resolver los medios de impugnación que procedan contra las determinaciones que, en esta materia, emita la Comisión de Administración;

XVI. a XIX. ...

Artículo 199.- Son atribuciones de los magistrados electorales las siguientes:

I. a XIII. ...

XIV.- Participar en los programas de capacitación institucionales y de la Escuela Judicial Electoral, y

XV. ...

...

Artículo 209.- La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX.- Aplicar las sanciones que deriven de los procedimientos de responsabilidad administrativa que haya resuelto. En caso de destitución o suspensión de Magistrados de las Salas Regionales, deberá comunicarlo de inmediato a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos conducentes. En estos casos, el magistrado destituido o suspendido podrá apelar la decisión ante la Sala Superior del Tribunal;

X. a XII. ...

XIII.- Fungir como autoridad resolutoria en las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de lo que dispone esta ley, tanto por la comisión de faltas graves como no graves, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los correspondientes miembros del Tribunal Electoral;

XIV. a XXVIII. ...

XXIX.- Establecer, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, la coordinación entre el Instituto de la Judicatura y la Escuela Judicial Electoral;

XXX.- Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos, con excepción de las magistradas y magistrados de Sala Superior, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que la propia Comisión dicte en materia disciplinaria;

XXXI. y XXXII. ...

Artículo 211. ...

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá contar con dos órganos auxiliares que desempeñen las funciones de la autoridad investigadora y la autoridad substanciadora. En ningún caso, la función de la autoridad substanciadora podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

Artículo 219. Las responsabilidades de todos los servidores públicos del Tribunal Electoral se regirán por lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, particularmente, por el Título Octavo de esta ley, así como por las disposiciones especiales del presente Título, conforme a los órganos auxiliares que se definan en el reglamento o acuerdos generales que al efecto se emitan.

Las resoluciones que dicte la Comisión de Administración, en materia de responsabilidad por la comisión de faltas administrativas, podrán ser revisadas por la Sala Superior. Los medios de impugnación que podrán presentarse en contra de las determinaciones que se emitan con motivo de las investigaciones, substanciación y de las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos de responsabilidades, se establecerán en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral o mediante acuerdos generales, según corresponda.

Los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos de los artículos 110 y 111 del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 241.- ...

Los servidores del Tribunal que sean destituidos podrán apelar tal decisión ante la Sala Superior del mismo, sin sujetarse a formalidad alguna, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que se le notifique la determinación correspondiente. La Sala Superior resolverá en el término de treinta días hábiles la apelación presentada.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, unidad administrativa perteneciente a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, se elevará a rango de órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, independiente de la Contraloría y se denominará Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal distribuirá, de manera proporcional, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas que deban pasar a formar parte de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a las funciones que tendrá encomendadas el nuevo órgano auxiliar; sin menoscabo de los derechos laborales. El titular de dicha Unidad deberá ser designado en términos del artículo 102 Bis de este Decreto.

Tercero. Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Sala Superior y la Comisión de Administración deberán realizar las modificaciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para definir los órganos de investigación y de sustanciación a que se refiere el presente Decreto. De igual forma, la armonización normativa en materia disciplinaria, mediante la expedición o modificación de los acuerdos generales que sea necesario de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, deberá quedar concluida, a más tardar, dentro de los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de onda cálida ocurrida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018, en 18 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CJ/COE/227/2018, recibido con fecha 8 de Junio de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Morelos, Nava, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza de dicha entidad federativa, por la presencia de onda cálida a partir del 28 de mayo al 7 de junio de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0985/2018, de fecha 8 de junio de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicitados en el oficio número CJ/COE/227/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-296 de fecha 8 de junio de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de onda cálida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018, para los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Morelos, Nava, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el día 8 de Junio de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 157/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Morelos, Nava, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA DEL 28 DE MAYO AL 7 DE JUNIO DE 2018, EN 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Morelos, Nava, Parras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida del 28 de mayo al 7 de junio de 2018.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Coahuila de Zaragoza pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 5 municipios del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 130/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0983/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 158/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018
EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 131/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0984/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 171/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018
EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 9 municipios del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 140/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Palizada, Tenabo, Escárcega, y Candelaria del Estado de Campeche, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0993/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 159/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Palizada, Tenabo, Escárcega, y Candelaria del Estado de Campeche, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO
DE 2018 EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Palizada, Tenabo, Escárcega, y Candelaria del Estado de Campeche, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 72 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 143/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Acala, Aldama, Amatán, Amatenango del Valle, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huixtán, Huitiupán, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Libertad, Las Rosas, Mitontic, Nicolás Ruíz, Ocotepec, Ostucacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Yajalón, y Zinacantán del Estado de Chiapas, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0996/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 160/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Acala, Aldama, Amatenango del Valle, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huixtán, Huitiupán, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Libertad, Las Rosas, Mitontic, Nicolás Ruíz, Ocotepec, Ostucacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Yajalón, y Zinacantán del Estado de Chiapas, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA
POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA
28 DE MAYO DE 2018 EN 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Acala, Aldama, Amatlán, Amatenango del Valle, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huixtán, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, Larráinzar, La Libertad, Las Rosas, Mitontic, Nicolás Ruíz, Ocotepec, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Yajalón, y Zinacantan del Estado de Chiapas, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 67 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 144/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Temósachic, El Tule, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza del Estado de Chihuahua, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0997/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 161/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías,

Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Temósachic, El Tule, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza del Estado de Chihuahua, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA
POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA
28 DE MAYO DE 2018 EN 67 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Temósachic, El Tule, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza del Estado de Chihuahua, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 20 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 133/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura, Sierra Mojada, Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Torreón y Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0986/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 162/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura, Sierra Mojada, Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Torreón y Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA
28 DE MAYO DE 2018 EN 20 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura, Sierra Mojada, Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Torreón y Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 10 municipios del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 149/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, y Villa de Álvarez del Estado de Colima, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1002/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 163/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, y Villa de Álvarez del Estado de Colima, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO
DE 2018 EN 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, y Villa de Álvarez del Estado de Colima, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en los municipios de Santiago Papasquiaro y Tlahualilo del Estado Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 151/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Santiago Papasquiaro y Tlahualilo del Estado de Durango, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1004/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 164/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Santiago Papasquiaro y Tlahualilo del Estado de Durango, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA PRESENCIA
DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018 EN LOS
MUNICIPIOS DE SANTIAGO PAPASQUIARO Y TLAHUALILO DEL ESTADO DURANGO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Santiago Papasquiaro y Tlahualilo del Estado de Durango, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 18 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 138/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán, Técpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Acapulco de Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Tlalchapa, Tlapehuala, Zirándaro del Estado de Guerrero, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0991/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 165/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán, Técpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Acapulco de Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Tlalchapa, Tlapehuala, Zirándaro del Estado de Guerrero, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO
DE 2018 EN 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán, Técpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Acapulco de Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Tlalchapa, Tlapehuala, Zirándaro por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 34 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 148/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Tiquicheo de Nicolás Romero, San Lucas, Huetamo, Parácuaro, Nocupétaro, Turicato, Churumuco, La Huacana, Ario, Nuevo Urecho, Gabriel Zamora, Ziracuaretiro, Uruapan, Taretan, Múgica, Tumbiscatío, Quiroga, Apatzingán, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Peribán, Buenavista, Tepalcatepec, Aguililla, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Álvaro Obregón, José Sixto Verduzco, Numanán, Zinácaparo, Churintzio, La Piedad, Yurécuaro y Tanhuato del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1001/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 166/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Tiquicheo de Nicolás Romero, San Lucas, Huetamo, Parácuaro, Nocupétaro, Turicato, Churumuco, La Huacana, Ario, Nuevo Urecho, Gabriel Zamora, Ziracuaretiro, Uruapan, Taretan, Múgica, Tumbiscatío, Quiroga, Apatzingán, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Peribán, Buenavista, Tepalcatepec, Aguililla, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Álvaro Obregón, José Sixto Verduzco, Numanán, Zinácaparo, Churintzio, La Piedad, Yurécuaro y Tanhuato del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO
DE 2018 EN 34 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Tiquicheo de Nicolás Romero, San Lucas, Huetamo, Parácuaro, Nocupétaro, Turicato, Churumuco, La Huacana, Ario, Nuevo Urecho, Gabriel Zamora, Ziracuaretiro, Uruapan, Taretan, Múgica, Tumbiscatío, Quiroga, Apatzingán, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Peribán, Buenavista, Tepalcatepec, Aguililla, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Álvaro Obregón, José Sixto Verduzco, Numanán, Zinácaparo, Churintzio, La Piedad, Yurécuaro y Tanhuato, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 6 municipios del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 146/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Tecuala, Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela, Bahía de Banderas y Del Nayar del Estado de Nayarit, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0999/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 167/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Tecuala, Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela, Bahía de Banderas y Del Nayar del Estado de Nayarit, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018
EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Tecuala, Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela, Bahía de Banderas y Del Nayar del Estado de Nayarit, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 11 municipios del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 134/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Villaldama, China, Doctor Coss y General Bravo del Estado de Nuevo León, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0987/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 168/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Villaldama, China, Doctor Coss y General Bravo del Estado de Nuevo León, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018
EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios, Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Lampazos de Naranjo, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Villaldama, China, Doctor Coss y General Bravo del Estado de Nuevo León, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 23 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 147/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santiago Jamiltepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec –Dto.26-, Santa María Colotepec, Santa María Tonameca, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Mateo del Mar, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Juan Bautista Tuxtepec, Nejapa de Madero, y Santiago Jocotepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1000/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 169/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santiago Jamiltepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec –Dto.26-, Santa María Colotepec, Santa María Tonameca, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Mateo del Mar, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Juan Bautista Tuxtepec, Nejapa de Madero, y Santiago Jocotepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA
POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA
28 DE MAYO DE 2018 EN 23 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santiago Jamiltepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec –Dto.26-, Santa María Colotepec, Santa María Tonameca, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Mateo del Mar, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Juan Bautista Tuxtepec, Nejapa de Madero, y Santiago Jocotepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 17 municipios del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 150/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Acatlán, Albino Zertuche, Axutla, Chiautla, Ixcamilpa de Guerrero, Petlalcingo, San Martín Totoltepec, Chietla, San Pedro Yeloixtlahuaca, Tehuiztingo, Teotlalco, Tulcingo, San José Miahuatlán, Cuetzalan del Progreso, Vicente Guerrero, Izúcar de Matamoros y Jolalpan del Estado de Puebla, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1003/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 170/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Acatlán, Albino Zertuche, Axutla, Chiautla, Ixcamilpa de Guerrero, Petlalcingo, San Martín Totoltepec, Chietla, San Pedro Yeloixtlahuaca, Tehuiztingo, Teotlalco, Tulcingo, San José Miahuatlán, Cuetzalan del Progreso, Vicente Guerrero, Izúcar de Matamoros y Jolalpan del Estado de Puebla, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA
POR LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA
28 DE MAYO DE 2018 EN 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Acatlán, Albino Zertuche, Axutla, Chiautla, Ixcamilpa de Guerrero, Petlalcingo, San Martín Totoltepec, Chietla, San Pedro Yeloixtlahuaca, Tehuiztingo, Teotlalco, Tulcingo, San José Miahuatlán, Cuetzalan del Progreso, Vicente Guerrero, Izúcar de Matamoros y Jolalpan del Estado de Puebla, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 8 municipios del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 141/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Benito Juárez, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum del Estado de Quintana Roo, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0994/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 172/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de los municipios de Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Benito Juárez, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum del Estado de Quintana Roo, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018
EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Benito Juárez, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum del Estado de Quintana Roo, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 19 municipios del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 136/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Xilitla y San Ciró de Acosta del Estado de San Luis Potosí, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0989/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 179/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Xilitla y San Ciró de Acosta del Estado de San Luis Potosí, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO
DE 2018 EN 19 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Xilitla y San Ciro de Acosta del Estado de San Luis Potosí, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 13 municipios del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 145/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Ahome, Angostura, Guasave, Navolato, Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Choix, El Fuerte y Badiguarato del Estado de Sinaloa, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0998/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 173/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Ahome, Angostura, Guasave, Navolato, Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Choix, El Fuerte y Badiguarato del Estado de Sinaloa, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO
DE 2018 EN 13 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Ahome, Angostura, Guasave, Navolato, Culiacán, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Choix, El Fuerte y Badiguarato del Estado de Sinaloa, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 64 municipios del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 132/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Aconchi, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0985/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 174/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Aconchi, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO
DE 2018 EN 64 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Aconchi, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 15 municipios del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 139/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Centro, Cunduacán, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Jonuta, Jalapa, Macuspana, Tacotalpa, Teapa, Centla, Comalcalco, Paraíso, Balancán, Emiliano Zapata y Tenosique del Estado de Tabasco, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0992/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 175/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Centro, Cunduacán, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Jonuta, Jalapa, Macuspana, Tacotalpa, Teapa, Centla, Comalcalco, Paraíso, Balancán, Emiliano Zapata y Tenosique del Estado de Tabasco, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018
EN 15 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Centro, Cunduacán, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Jonuta, Jalapa, Macuspana, Tacotalpa, Teapa, Centla, Comalcalco, Paraíso, Balancán, Emiliano Zapata y Tenosique del Estado de Tabasco, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 6 municipios del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 135/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Antiguo Morelos, El Mante, Gómez Farías, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0988/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 176/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Antiguo Morelos, El Mante, Gómez Farías, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR
LA PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018
EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Antiguo Morelos, El Mante, Gómez Farías, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 51 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 137/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Álamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomena Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Iliamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Tempoal, Tepetzintla,

Texcatepec, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo, Tihuatlán y Tlachichilco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0990/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 177/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Álamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonos, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomena Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilatatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo, Tihuatlán y Tlachichilco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018
EN 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Álamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonos, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomena Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilatatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo, Tihuatlán y Tlachichilco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Extraordinaria por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018 en 98 municipios del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de mayo de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 142/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia extraordinaria a los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Quintana Roo, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéhual, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín del Estado de Yucatán, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/0995/2018, de fecha 9 de junio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de junio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 178/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Quintana Roo, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéhual, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín del Estado de Yucatán, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA EXTRAORDINARIA POR LA
PRESENCIA DE ONDA CÁLIDA OCURRIDA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2018
EN 98 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Quintana Roo, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéhual, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín del Estado de Yucatán, por la presencia de onda cálida ocurrida a partir del día 28 de mayo de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de Tempoal para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE TEMPOAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE TEMPOAL para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida 5 de mayo, No. 8, Zona Centro, Tempoal, Veracruz, C.P. 92060.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Nuestra Señora De Guadalupe De Tempoal, ubicado en Tempoal, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Artemio Felipe Hernández Flores.

V.- Relación de asociados: Artemio Felipe Hernández Flores.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Artemio Felipe Hernández Flores, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Artemio Felipe Hernández Flores.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

INSTRUCTIVO Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 4, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 91 y 92 de la Ley General de Población, 42 del Reglamento de la Ley General de Población y 22, fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como los artículos 1 al 15 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento y adopción de una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población;

Que la adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) es indispensable para la conformación del Registro Nacional de Ciudadanos, del Registro de Menores de Edad, del Padrón de Mexicanos Residentes en el Extranjero y del Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana, los cuales integran el Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país;

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en cumplimiento de sus atribuciones de ley, integran diversos registros de personas, como padrones de beneficiarios, los relativos a los usuarios de los servicios de gobierno, a los derechohabientes, a los servidores públicos, etc., y que en la asignación de las claves, matrículas, números de seguridad social, o la denominación que la normatividad establezca para el ejercicio de derechos, se utilizan en gran parte los mismos datos;

Que por razones de economía, celeridad, eficacia y modernización administrativa, resulta conveniente que en los registros de personas referidos en el párrafo anterior se asigne una clave única, personal e irrepetible, que constituya una respuesta del Gobierno de la República para agilizar los trámites que efectúan las personas, haciendo posible la reducción de tiempos en la prestación de servicios gubernamentales y el ejercicio de derechos, y

Que es necesario identificar las disposiciones generales para la generación de la CURP, en sus diversas modalidades, he tenido a bien expedir el siguiente

**INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN****CAPÍTULO I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las directrices que deben observar las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno de la Administración Pública, a través de la regulación de los métodos y procedimientos para la asignación de la CURP, así como lo relativo a la adopción y uso de la misma.

SEGUNDO. Para los efectos del presente instructivo, se entenderá por:

- I. **Acta de nacimiento:** Documento público probatorio que hace constar de manera auténtica y fehaciente el hecho del estado civil del nacimiento, nacionalidad y filiación del individuo;
- II. **Alfanumérica:** Conjunto de caracteres conformado por números y letras;
- III. **Algoritmo.** Conjunto ordenado y finito de operaciones que permiten hallar la solución a un problema;
- IV. **Alta:** Proceso de asignación de la CURP a una persona, conforme a los datos contenidos en el documento probatorio que presenta;
- V. **Año de expedición:** Año en que se elabora un documento;

- VI. **BDNCURP:** Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población;
- VII. **Biunívoca:** Cada documento probatorio de identidad le corresponde una CURP;
- VIII. **Cambio:** Corrección de un registro, por algún error de captura o modificación a los datos asentados en el documento probatorio de identidad;
- IX. **Carta de naturalización:** Documento oficial expedido por la SRE, a través del cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a las personas extranjeras;
- X. **Código QR:** Código bidimensional que almacena datos codificados;
- XI. **COMAR:** Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- XII. **Constancia de la CURP:** Documento que comprueba que a la persona solicitante se le ha asignado una CURP;
- XIII. **Condición de estancia regular:** Situación que adquiere la persona extranjera cuando el INM le otorga el documento migratorio correspondiente;
- XIV. **CUR:** Clave Única de Refugiado, que asigna la COMAR, con base en la normatividad aplicable;
- XV. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, la cual consiste en una secuencia alfanumérica de 18 caracteres, y que se asigna de forma individual a las y los mexicanos y a las y los extranjeros que se encuentren con una condición de estancia regular en el país;
- XVI. **CURP Temporal:** CURP que se asigna de forma individual y temporal, por un periodo no mayor a los 365 días naturales, a las personas extranjeras que se encuentren con una condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta;
- XVII. **Datos del documento probatorio:** Datos de identificación y localización del documento probatorio que permiten verificar su autenticidad;
- XVIII. **Dependencia:** Referidas en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las legislaciones equivalentes al orden estatal y municipal;
- XIX. **DGRNPIP:** Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- XX. **Dígito:** Número que puede expresarse con un solo signo gráfico simple, y que en la numeración decimal es alguno de los comprendidos entre el cero y el nueve, ambos inclusive;
- XXI. **Documento migratorio:** Documento oficial expedido por el INM, que permite a la persona extranjera acreditar su condición de estancia regular en el territorio nacional;
- XXII. **Documento probatorio de identidad:** Documento oficial (requerido para la asignación de la CURP y expedición de su constancia correspondiente, en términos de lo dispuesto por el presente instrumento, así como del manual de procedimientos para la asignación de la CURP;
- XXIII. **Emisor:** Entidad o dependencia de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, que participa en la gestión de la CURP previa autorización de la DGRNPIP;
- XXIV. **Entidad:** Organismos públicos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
- XXV. **Entidad Federativa de Registro:** Estado de la República Mexicana en donde se inscribe o levanta el acta de nacimiento de una persona a través del Registro Civil;
- XXVI. **Extranjero:** Persona que no posee la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVII. **Homonimia:** Condición en la que una persona tiene el mismo nombre que otra. En el contexto de la CURP, se refiere a las claves que en su conformación son idénticas en las primeras 16 posiciones;
- XXVIII. **INM:** Instituto Nacional de Migración;
- XXIX. **Instructivo Normativo:** Documento que establece métodos y procedimientos para la asignación de la CURP, emitido por la DGRNPIP;
- XXX. **Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP:** Documento que establece los procedimientos operativos para la asignación, uso y adopción de la CURP, emitido por la DGRNPIP;
- XXXI. **Nacionalidad:** Vínculo o nexo jurídico y político que relaciona a un individuo con una nación o país;

- XXXII. NUE:** Número Único de Extranjero, asignado por el INM al momento de registrar a la persona extranjera en las oficinas, delegaciones o puntos de atención del propio Instituto;
- XXXIII. Oficina Consular:** Representación del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, la cual realiza entre otras funciones, las de Registro Civil, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXXIV. Registro Civil:** Institución de orden público del ámbito local, cuyo objeto es hacer constar de manera auténtica los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios investidos de fe pública, denominados oficiales o jueces del registro civil, y a través de un sistema organizado de publicidad;
- XXXV. Registro homónimo:** Término para identificar a los registros de personas que poseen el mismo segmento raíz y que por la variación en alguno de los datos corresponde la generación de otra CURP;
- XXXVI. RNE:** Registro Nacional de Extranjeros a cargo del INM.
- XXXVII. Segmento raíz:** Primeras 16 posiciones de la CURP, y
- XXXVIII. SRE:** Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO II

DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIÓN

TERCERO. Descripción y componentes:

La CURP es un elemento que permite registrar de forma individual a las y los mexicanos, así como a las y los extranjeros que se encuentren en condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta.

Posición	Origen	Naturaleza	Observaciones
1	Letra inicial del primer apellido	Alfabética	Los criterios de excepción serán determinados conforme hace referencia el artículo décimo segundo del presente Instructivo
2	Primera vocal interna del primer apellido		
3	Letra inicial del segundo apellido		
4	Primera letra del nombre		
5	Penúltimo dígito del año de nacimiento	Numérica	-
6	Último dígito del año de nacimiento		
7	Primer dígito del mes de nacimiento		Cuando el mes o el día sean menores a diez, se antepondrá un cero
8	Segundo dígito del mes de nacimiento		
9	Primer dígito del día de nacimiento		
10	Segundo dígito del día de nacimiento		
11	Sexo: H para hombre y M para mujer	Alfabética	-
12	Lugar de nacimiento codificado en dos posiciones conforme al catálogo para la conformación de la CURP		La codificación que corresponda al lugar de nacimiento estará disponible en el Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP
13			
14	Primera consonante interna del primer apellido		Los criterios de excepción serán determinados conforme hace referencia el artículo décimo segundo del presente Instructivo
15	Primera consonante interna del segundo apellido		
16	Primera consonante interna del nombre		

17	Carácter diferenciador de homonimia y siglo asignado por la aplicación: 0-9 para fechas de nacimiento hasta el 31 de diciembre de 1999, y A-J para fechas de nacimiento a partir del día 01 de enero del año 2000 (numérica o alfabética)	Numérica o alfabética	Cuando las primeras 16 posiciones de la CURP son exactamente iguales en dos o más registros existentes, se genera progresivamente un número o letra (dependiendo del siglo) e indicador de una homonimia, en su caso. Entendiéndose como registro homónimo cuando el valor en esta posición es mayor a 0 o diferente de A
18	Corresponde al dígito verificador, el cual es un carácter asignado por la Secretaría de Gobernación, a través de la aplicación de un algoritmo que permite calcular y verificar la correcta conformación de la clave	Numérica	-

La CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) encontrados en los documentos probatorios de identidad, y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de la verificación y validación que realicen los emisores de la CURP de los documentos probatorios de identidad y la clave que haya sido asignada.

Su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

1. Características de la CURP.

- 1.1. Composición: Alfanumérica;
- 1.2. Longitud: 18 caracteres;
- 1.3. Naturaleza: Biunívoca;
- 1.4. Universal: Se asigna a todas las personas que conforman la población, y
- 1.5. Verificable: En su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no, como fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa de nacimiento y las primeras cuatro posiciones de la clave, conformadas por la letra inicial y primera vocal interna del primer apellido, la letra inicial del segundo apellido y la primera letra del nombre.

2. Conformación.

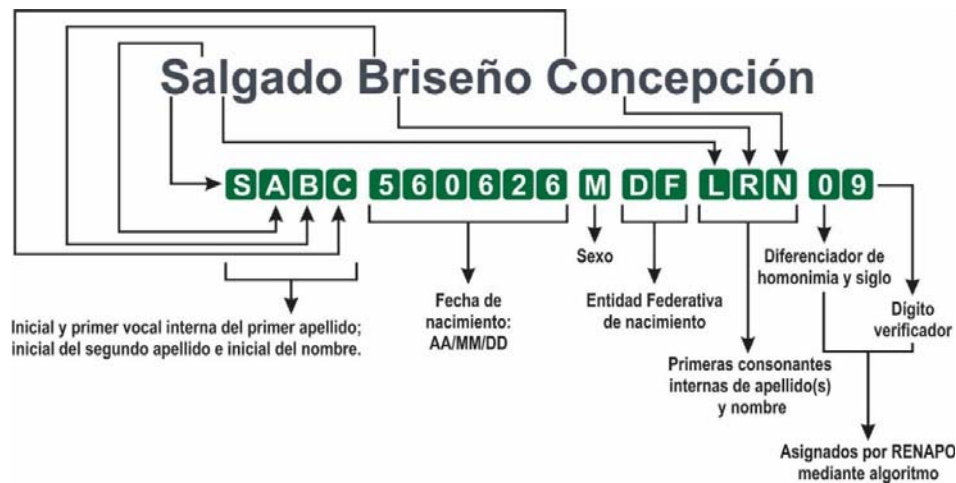
La CURP se conforma por dos grupos de información:

- 2.1. Datos Personales: Apellido (s); nombre (s); sexo; fecha de nacimiento (día, mes y año) y lugar de nacimiento, capturados exactamente igual que como se encuentran asentados en el documento probatorio de identidad, y
- 2.2. Datos de Registro: Proviene del tipo de documento probatorio de identidad, tal como se encuentran asentados en el mismo. Dentro de este grupo de información, existen los siguientes supuestos:
 - 2.2.1. Para mexicanos por nacimiento: Nacionalidad, año de registro, lugar de registro, número de acta, número de libro y, en caso de existir, tomo y foja.
 - 2.2.2. Para mexicanos por naturalización: Nacionalidad, número de folio de la carta de naturalización y año de expedición, y
 - 2.2.3. Para extranjeros: Nacionalidad, NUE o RNE o la CUR.

3. Construcción.

La CURP se construye de 18 posiciones alfanuméricas, cuyo origen se determina, a través de las siguientes normas generales:

A continuación, se presenta un caso ilustrativo de la CURP de una mujer, cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, nacida el 26 de junio de 1956, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).



CAPITULO III

DE LA ASIGNACIÓN DE LA CURP

CUARTO. Asignación de la CURP:

La asignación de la CURP se realizará conforme a lo siguiente:

1. Para los mexicanos por nacimiento.

La CURP se asignará desde el momento en que sea registrado el nacimiento de una persona ante el Registro Civil o ante las Oficinas Consulares de México en el exterior, para lo cual la DGRNPIP establecerá los mecanismos de conexión, que permitan la sistematización y automatización en la asignación de la CURP, la cual deberá asentarse en las actas de nacimiento que expidan los Registros Civiles del país o las Oficinas Consulares.

2. Para los mexicanos por naturalización.

La CURP que le corresponda al mexicano por naturalización será aquella que se le haya asignado a través del INM o de la COMAR, y que se encuentre asentada en el documento probatorio de identidad emitido por la SRE.

3. Para los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria.

La CURP se asignará a los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado y de protección complementaria, que se encuentren en territorio nacional, posterior a la obtención del documento correspondiente expedido por la COMAR, el cual debe contener una CURP por cada persona que se inscriba en dicho documento y debe estar asociada a la CUR.

La CURP asignada tendrá carácter temporal, por un periodo no mayor a los 180 días naturales, hasta en tanto la COMAR resuelva, a través de la expedición del documento correspondiente, que se reconoce la condición de refugiado o protección complementaria. En este caso, se establecerá el carácter permanente de la CURP una vez que el INM emita el documento migratorio que corresponda.

La CURP asignada a los extranjeros que hayan obtenido la constancia de trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado se dará de baja por medio de la DGRNPIP cuando:

- a. El solicitante de la condición de refugiado abandone el trámite ante la COMAR y se dé por concluido.
- b. El solicitante presente su desistimiento para continuar con el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado ante la COMAR.
- c. La COMAR haya emitido resolución definitiva en sentido negativo a la solicitud de la condición de refugiado o de protección complementaria.
- d. La Secretaría de Gobernación, por medio de la COMAR, haya cesado, revocado o cancelado el reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria, en términos de lo establecido en la legislación de la materia.

4. Para los extranjeros solicitantes de asilo político.

La CURP se asignará a los extranjeros solicitantes de otorgamiento de asilo político que se encuentren en territorio nacional, o en una Representación de la SRE, conforme al procedimiento y requisitos que establezca dicha Secretaría, cuando hayan obtenido y les haya sido entregado el acuerdo que admita a trámite la solicitud de otorgamiento de asilo político, el cual deberá contener una CURP por cada una de las personas que se inscriban en dicho acuerdo, conforme proceda. En caso de haber más de una persona en un mismo acuerdo, la CURP será asociada al número asignado por la SRE.

La CURP que se asigne tendrá carácter temporal, por un periodo no mayor a los 180 días naturales, hasta en tanto la SRE resuelva en definitiva, a través de la expedición del documento de otorgamiento de asilo político que corresponda, en los términos y bajo la denominación que establezca la normatividad aplicable.

La CURP asignada a los extranjeros solicitantes de otorgamiento de asilo político se dará de baja cuando la SRE emita la resolución negativa de la solicitud y se dé por concluido el procedimiento correspondiente, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

5. Para los extranjeros con condición de estancia de visitantes.

La CURP se asignará a los extranjeros que soliciten ante el INM la condición de estancia regular de visitante, en términos de las disposiciones aplicables en la materia, con excepción de aquellos que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, otorgamiento de asilo político o la condición de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que manifiesten ante el INM que su estancia en el país será con fines turísticos.

La CURP se asignará al momento en que el INM expida el NUE, y tendrá un carácter temporal, por un periodo no mayor a los 365 días naturales. Para dicha asignación, el INM está facultado para establecer los mecanismos, condiciones y requisitos a que haya a lugar, conforme lo determine la legislación en materia migratoria y el marco normativo aplicable.

A partir de la resolución del INM que autorice a la persona extranjera la condición de estancia regular de visitante, y expida el documento migratorio que corresponda, se modificará la vigencia temporal de la CURP, estableciéndose el carácter permanente de ésta. En caso de que el INM no autorice la condición de estancia regular de visitante a la persona extranjera, la CURP será dada de baja.

6. Para los extranjeros con condición de estancia de residentes temporales o permanentes.

La CURP se asignará a los extranjeros que soliciten ante el INM la condición de estancia regular de residente temporal o permanente, en términos de la legislación en la materia.

La CURP se asignará al momento en que el INM expida el NUE, y tendrá un carácter permanente. Para dicha asignación, el INM está facultado para establecer los mecanismos, condiciones y requisitos que correspondan, conforme lo determine la legislación en materia migratoria y el marco normativo aplicable. El documento migratorio expedido por el INM debe contener la CURP asignada.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSTANCIA DE LA CURP

QUINTO. Constancia de la CURP:

La constancia de la CURP es el documento que acredita la asignación de dicha clave a una persona, la cual es expedida por la Secretaría de Gobernación, a través de la DGRNPIP.

Para el caso de que una persona no tenga asignada la CURP o exista más de una asignada a una misma persona, se emitirán las constancias relativas de No Registro o, en su caso, de Homonimia, respectivamente.

SEXTO. Especificaciones de la constancia de la CURP:

La constancia de la CURP debe ser impresa en hoja blanca tipo bond, y podrá expedirse a color o blanco y negro, la cual será plenamente válida para acreditar la asignación de la CURP ante los sectores público, privado y financiero.

La constancia de la CURP se integra por los siguientes elementos:

- a. **Marco.** Cintilla de 0.4 centímetros, calada en blanco, con fondo verde PMS 7747C al 100% para el caso de la CURP asignada a mexicanos, con fondo rojo PMS 200C al 100% para la CURP asignada a extranjeros, con un motivo inspirado en el arte del huichol, que simboliza la diversidad y pluriculturalidad de la nación y del Estado Mexicano;
- b. **Denominación del documento.** Estatus cívico provisto por la legislación en la materia, con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos", la denominación del tipo de constancia que se expida, el logotipo de la Secretaría de Gobernación y de la DGRNPIP;
- c. **Clave.** La CURP a 18 posiciones;
- d. **Nombre de la persona registrada.** Nombre(s) y apellido(s) de la persona registrada y cuya CURP le ha sido asignada;
- e. **Fotografía.** Fotografía del titular de la CURP, la cual se incorporará de forma progresiva y programática, conforme lo determine la DGRNPIP, por medio de los mecanismos que establezca para tal efecto;

Las características de las fotografías estarán definidas en los manuales y procedimientos de captura e intercambio de información, que para tal efecto publique la DGRNPIP en el Diario Oficial de la Federación. No podrá rechazarse ninguna CURP que no contenga fotografía;

f. Datos de registro:

- i. Fecha de inscripción: dd/mm/aaaa. (dd=día, mm=mes y aaaa=año);
- ii. Folio del documento probatorio de identidad;
- iii. Entidad Federativa de registro para el caso de los mexicanos;
- iv. Fecha de nacimiento para el caso de las constancias de homonimia;
- v. Leyendas relativas al documento probatorio de identidad a través del que se generó la CURP;
- vi. Para el caso de la Constancia de la CURP para mexicanos, deberá contener la imagen de la bandera nacional y la leyenda "Soy México";

g. Contenido adicional de la Constancia de la CURP:

- i. Nombre de la persona registrada;
- ii. Fecha de impresión de la constancia;
- iii. Un mensaje relativo a la CURP que se ha asignado, emitido por el Secretario de Gobernación;
- iv. Leyenda: "La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada.";
- v. Leyenda: "TRÁMITE GRATUITO", y
- vi. Leyenda de protección de datos personales.

Para la Constancia Temporal, se podrá incorporar de manera expresa su vigencia, según lo determine la DGRNPIP, y

h. Medidas de seguridad. La constancia de CURP debe contener, cuando menos, las siguientes medidas de seguridad electrónicas:

- i. Código QR para dispositivos móviles, situado dentro de la constancia de la CURP que permita verificar la información de la constancia;
- ii. Código de Barras con el número de identificación del documento probatorio de identidad, y
- iii. Código QR de doble capa, cifrado, situado fuera de la constancia, que permita verificar la imagen de la constancia de la CURP.

SÉPTIMO. Tipos de constancia:**1. Constancia de la CURP para mexicanos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá la Constancia de la CURP a los mexicanos por nacimiento y por naturalización, que tengan un Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil u Oficina Consular, y la Carta de Naturalización expedida por la SRE.

a. Para mexicanos por nacimiento:

b. Para extranjeros naturalizados:**2. Constancia Temporal de la CURP para extranjeros.**

Se expedirá por un periodo hasta de 180 o 365 días naturales, según sea el caso, a las personas extranjeras que se encuentren en México y que hayan acreditado haber iniciado los procedimientos para permanecer en el territorio nacional, en la condición de estancia regular que determine la autoridad migratoria correspondiente (INM o la COMAR), con excepción a la estancia referida en la fracción III, del artículo 52 de la Ley de Migración.

La constancia temporal estará vigente hasta en tanto el INM o la COMAR emitan resolución definitiva que determine la situación migratoria de la persona extranjera, en términos de los plazos y requisitos que establece la normatividad en la materia.

**3. Constancia de la CURP para extranjeros.**

Se expedirá a las personas extranjeras que se encuentren en México, que hayan obtenido una resolución definitiva del INM o la COMAR, que acredite su condición y situación migratoria regular.

a. Para el trámite ante la COMAR:



b. Para el trámite ante el INM:



4. Constancia de Homonimia.

Se expedirá cuando en la BDNCURP se localice más de una CURP con los datos personales de una misma persona, existiendo diferencias en los datos de registro. Esta constancia no tendrá validez para realizar trámites o servicios.



5. Constancia de No Registro.

Se emite una Constancia de No Registro cuando no se localiza un registro con los datos personales proporcionados en la BDNCURP. Esta constancia no tendrá validez para realizar trámites o servicios.



6. Constancia de Baja de CURP por defunción.

Se genera una Constancia de Baja de CURP por defunción, al momento en que la DGRNPIP recibe el registro del fallecimiento de una persona, por parte del Registro Civil o de la SRE; dicha Constancia estará disponible para toda aquella persona que desee consultarla o verificarla, en los portales web de consulta de la CURP.

a. Constancia de Baja de CURP por defunción para mexicanos:



b. Constancia de Baja de CURP por defunción para extranjeros:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PARA EXTRANJEROS
CURP dada de baja por defunción

Clave: **ZUNA540308MNELTN05**

Nombre: **ANGELINE ZULEYKA NETAN**

Fecha de Inscripción: **14/03/2018**

Folio: **157615523**

TRÁMITE ANTE LA SEGOB

Código de barras: 111029196400612

Etiquetas de identificación:

- Escudo Nacional, país y título
- CURP dada de baja por defunción
- Código QR
- Nombre de la persona registrada
- Fecha de inscripción en la BDCURP
- Folio de la constancia Temporal
- Tipo de trámite
- Código de barras

CAPÍTULO V**DE LOS DOCUMENTOS ALTERNOS A LA CONSTANCIA DE LA CURP****OCTAVO.** Documentos alternos a la constancia de la CURP:

Son aquellos documentos oficiales emitidos por dependencias o entidades de la Administración Pública o instituciones públicas, que comprueban la asignación de la CURP al encontrarse incorporada en los mismos.

1. Características.

- 1.1 Su alta o renovación lleva impresa la CURP;
- 1.2 Se emiten conforme a los datos contenidos en el documento probatorio de identidad, y
- 1.3 El procedimiento es validado por la DGRNPIP.

2. Documentos válidos como constancias de asignación de la CURP.

- 2.1 Cédula de Identidad Ciudadana y Personal;
- 2.2 Copias certificadas de actas de nacimiento que contengan la CURP impresa a 18 posiciones;
- 2.3 Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- 2.4 Cédula de Identificación Fiscal;
- 2.5 Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- 2.6 Documento migratorio;
- 2.7 Pasaporte mexicano;
- 2.8 Constancia de Refugiado o Protección complementaria;
- 2.9 Cartilla del Servicio Militar Mexicano, y
- 2.10 Cédula Profesional Electrónica.

La DGRNPIP considerará los criterios necesarios para realizar cualquier modificación a la aceptación de los documentos alternos a la Constancia de la CURP, derivado de cualquier cambio de denominación o condición, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI**DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS DE IDENTIDAD****NOVENO.** Documentos probatorios de identidad:

Los documentos oficiales que la Secretaría de Gobernación reconoce como válidos para la asignación de la CURP son:

1. Acta de Nacimiento, expedida por los Registros Civiles y por las Oficinas Consulares del Servicio Exterior Mexicano;
2. Carta de Naturalización, expedida por la SRE;
3. Constancia de Reconocimiento de la Condición de Refugiado expedida por la COMAR;
4. Constancia de Otorgamiento de Protección Complementaria, expedida por la COMAR;

5. Documento Migratorio (vigente), expedido por el INM a personas extranjeras con la condición de estancia de visitante, residente temporal o permanente en el territorio nacional; cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte, o documento de identidad y viaje vigente, que les haya sido expedido por la autoridad competente en sus respectivos países y que acredite la identidad del extranjero;
6. Documento del otorgamiento de Asilo político, expedido por la SRE, y
7. Visas expedidas por la SRE a las personas que ostentan cargos al servicio de un Estado en sus relaciones internacionales, así como a sus dependientes económicos, personal técnico y de servicios.

Los emisores de la CURP deben devolver al interesado su documento probatorio una vez capturados los datos.

La DGRNPIP podrá aplicar los criterios necesarios para realizar cualquier modificación a la aceptación de los documentos probatorios para la asignación de la CURP, derivado de cualquier cambio de denominación o condición, conforme se modifique la normatividad o así lo determinen las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno de los casos.

La CURP que se haya generado con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, a través de un Certificado de Nacionalidad Mexicana expedido antes del 20 de marzo de 1998 por la SRE, es plenamente válida.

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE LA CURP

DÉCIMO. Mecanismos para validación de la CURP:

La Secretaría de Gobernación, a través de la DGRNPIP, pone a disposición de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno herramientas que permiten validar la CURP, y éstas se clasifican en mecanismos “en línea” y “fuera de línea”, a través de los procedimientos y los requisitos para hacer uso de dichas herramientas conforme se determinen y describan en el Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP.

DÉCIMO PRIMERO. Operación y funcionamiento de los módulos para la asignación de la CURP:

Con la finalidad de que la información de la BDNCURP corresponda con la existente en las bases de datos que contengan las autoridades que emiten la identidad legal de las personas, el trámite de la CURP sólo podrá realizarse por medio del Registro Civil, la SRE, el INM y la COMAR.

La DGRNPIP autorizará la apertura de módulos de atención para la asignación de la CURP en el territorio nacional, con base a los criterios que se determinen en el Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CRITERIOS DE EXCEPCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Criterios de excepción:

La CURP podrá asignarse a los representantes de los gobiernos extranjeros y de organizaciones internacionales, así como a sus familiares acreditados, personal técnico y de servicios, con el fin de darles acceso a los servicios básicos a que se hacen susceptibles por su regular estancia en el país.

Los casos que no se encuentren previstos en el Manual de Procedimientos para la Asignación de la CURP, serán turnados por los emisores de la CURP a la DGRNPIP, para que se determine lo procedente, a través del comité interno, conformado por los servidores públicos que el titular designe, cuyas funciones y atribuciones sean referentes al tema de que se trate.

La DGRNPIP documentará, en el manual citado, la solución a los criterios de excepción para su posterior aplicación.

CAPÍTULO IX

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMO TERCERO. Manejo de la información:

La información contenida en la BDNCURP tiene el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento debe ser acorde con la legislación aplicable, y vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente instructivo normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de junio de 2018.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.

(R.- 468786)